

Inocibil. Et S.^{or} Elixondo. en su practica, unidexat FO
 rene, Tomo 3.^o Juicio ordinario n.^o 23. abienamente dia e.
 que las tachas de Pakenesco para las Elecciones de M.^{es} deber
 reputar por compuracion Cibil, Inocanonica, expresando
 que asi se practica en la R.^l Chancilleria de Granada. Por
 lo que respecta al otro obstaculo de ser Th.^o de Rejior. contra
 por el Titulo de dula que se am cumplimentado en este ao.
 to. el que de la preeminencia para ejercer officio de Justi.
 cia: Asi pues es de dictamen, no tiene el susodho tachalegal
 para dexar de ser M.^o sino debiere ser Dr. Santos Tidalgo.
 pero sobretodo debe inmediateam.^{te} consultarse con S. M.^y
 ser de dho. Rejio Exibumat, si por lo que cony para que con
 su alta penetracion se dignare resolver lo que sea de su

mayor agrado
 El S.^{or} Dr. Gregorio Chico: Dijo. que se conformaba con el
 dictamen de Dr. Gines Chico.

El S.^{or} Dr. Christobal Sanz Salazar Dijo: que en virtud.
 de lo que dice el dho. Dr. Alonso Quiroz Mel paxeso, en su re
 ferido Pedimento del Pakenesco. de Dr. Josef Antonio Ferrer
 tiene dentro del quanto grado con el que expone, tiene
 entendido ser asi por lo que requiere a esta R.^l Justino
 cia, las veces en dho. nezerarioy para q.^d ankeplada, a lo q.^d
 esta de examinado, y mandado por S. M.^y Ser de la
 R.^l Chancilleria de Granada, manden lo que. y ejecu
 tan, lo combeniente

El S.^{or} Dr. Josef Luis Sanz: Dijo. que atendida la

